

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ZIPPAK ECUADOR S.A."

QUE OTORGA

LA COMPAÑIA EXTRANJERA DENOMINADA

ZIP PAK COLOMBIA S.A.S.

SR. JORGE ERNESTO GRIJALVA PABÓN

CUANTIA: USD \$ 800,00

(DI: 4<sup>ta</sup>), COPIAS)

c.a.p

const\_zippak

Escritura No: 2037.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **OCHO ( 08 ) DE JUNIO** del dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: el señor abogado Luis Enrique Almeida Rendón en su calidad de Apoderado Especial de la compañía extranjera denominada Zip Pak Colombia S.A.S. según se desprende de la copia certificada del instrumento que se agrega como habilitante, y también; el señor Jorge Ernesto Grijalva Pabón por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima, en conformidad con las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor abogado Luis Enrique Almeida Rendón en su calidad de Apoderado Especial de la compañía extranjera denominada Zip Pak Colombia S.A.S. según se desprende de la copia certificada del instrumento que se agrega como habilitante, y también; el señor Jorge Ernesto Grijalva Pabón por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha; legalmente capaces para contratar y obligarse; manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto en conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE "ZIPPAK ECUADOR S.A.": CAPITULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO UNO. NATURALEZA Y DENOMINACION.- "ZIPPAK ECUADOR S.A.",**

es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se constituye al amparo de la Ley de Compañías y se rige por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto, en el que se designará simplemente como la Compañía.

**ARTÍCULO DOS. DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO TRES. OBJETO SOCIAL.-** La compañía

realizará cualquier actividad comercial y civil lícita, especial pero no exclusivamente, la comercialización nacional o internacional de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



empaques y perfiles plásticos, al por mayor y al detal. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social. Así mismo prestará todo tipo de servicios profesionales, asesoramiento técnico profesional, consultoría o capacitación en las áreas mencionadas y afines. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas, sistemas, procesos y tecnología de empresas nacionales y extranjeras; así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO CUATRO. DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato de la sociedad en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto o en Junta Universal, en forma expresa y antes de la expiración del plazo, decidieren prorrogarlo, de conformidad con la Ley y el Estatuto. A más de las causas de disolución previstas en la Ley, la Compañía se podrá disolver antes del plazo establecido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

**CINCO. DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de USD \$ 800,00 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de USD \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una. **ARTÍCULO SEIS. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Las acciones serán nominativas y ordinarias. La compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continua empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. La compañía entregará a los accionistas Certificados Provisionales o Resguardos, los mismos que también serán autenticados por la firma del Gerente General y del Presidente. Un título acción podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía, el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO SIETE. DE LA JUNTA GENERAL.**- Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones de ley, los reglamentos respectivos y lo que el presente Estatuto exija. Para tener derecho a votar, sea personalmente o por representación, el accionista deberá constar como tal en el libro de accionistas. **Clases de Juntas.**- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. El Gerente General, el Presidente, o en su defecto, quien designe la Junta, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año hasta el treinta y uno de marzo, para considerar, sin perjuicio de otros

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, respecto a la marcha de los negocios sociales en el ejercicio económico precedente; así como, las cuentas y balances respectivos y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales y de la información de reservas; c) Proceder, si es del caso, a la designación de los funcionarios que le corresponda según el presente Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley o el Estatuto, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia reconoce la Ley al Superintendente o al Comisario. Las convocatorias para las reuniones de Junta General Ordinaria de Accionistas, se harán, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Los comisarios serán convocados especial e individualmente por escrito, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se les convoque especial e individualmente. El contenido de la convocatoria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y al Reglamento respectivo. Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si por falta de quórum no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión

y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria respectiva.

**Quórum.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda, en sesión ordinaria o extraordinaria, acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, su disolución anticipada o fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación parcial o total de la empresa o bienes sociales; y, en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella el número de accionistas que representen la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto sea el mismo que se indicó en la primera convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la presencia de la tercera parte del capital pagado, lo cual se indicará en la convocatoria respectiva. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000004



de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en ella y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Sin embargo en el Acta se dejará constancia del número de votos a favor y en contra de la respectiva proposición, los votos en blanco y las abstenciones, con indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco, excepto cuando se trate de elecciones hechas por la Junta General, caso en el cual el voto será escrito. Para que la compañía pueda destinar a reservas más del cincuenta por ciento de las utilidades distribuibles o capitalizarlas, en más del referido porcentaje; o aumentar el capital por elevación del valor de las acciones, se requerirá el consentimiento unánime del capital pagado con derecho a voto, concurrente a la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se levantará un Acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los ocho días posteriores a ella. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en el caso de Juntas Universales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y seis (26) del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. De cada Junta se formará un expediente de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y en su ausencia por uno de los accionistas de la Compañía. **Atribuciones de la Junta General.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: (a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus

remuneraciones; **b)** Nombrar y remover al Comisario Principal y Suplente, y fijar sus respectivas remuneraciones; **c)** Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los balances y cuentas de resultados y adoptar las pertinentes resoluciones al respecto; **d)** Acordar la distribución de utilidades o su reinversión; **e)** Decidir la enajenación parcial o total de la empresa y de los bienes sociales; **f)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **g)** Conocer y resolver todas las reformas al Estatuto Social; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; **i)** Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley y el presente Estatuto sometan a su competencia privativa, dirigiendo la marcha y orientación de la Compañía. **ARTÍCULO OCHO. DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal de la Compañía se ejercerá, en juicio o fuera de él por el Gerente General, quien durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogarle el Presidente. En caso de ausencia definitiva del Gerente General deberá convocarse a Junta General de Accionistas para la nueva designación. **Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; **b)** Concurrir a todas las sesiones de Junta General; **c)** Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acción; **e)** Llevar el Libro de Acciones y Accionistas en los términos previstos por la Ley; **f)** Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales; **g)** Someter a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, informes sobre las



actividades de la Compañía; **h)** Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances semestrales y del ejercicio económico; **i)** Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; **j)** Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; **k)** Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía; **l)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO NUEVE. DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. **Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; **b)** Convocar y presidir la Junta General; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal; **d)** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.-** La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes y si así lo resuelve la Junta de Accionistas, por una firma de auditores externos. **ARTÍCULO DIEZ. DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; no podrán ser elegidos quienes se encuentren incurso en una de las inhabilidades establecidas en la Ley o en el Estatuto. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO,**

**DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- ARTÍCULO ONCE. EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DOCE. BALANCES.-** Semestralmente se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Gerente General, será presentado a conocimiento de la Junta General. **ARTÍCULO TRECE. APROBACION DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.-** El balance anual será aprobado por la Junta General de Accionistas. Los balances, cuentas, e informes de los administradores, serán puestos en conocimiento del Comisario con anticipación de por lo menos quince días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, que en sesión ordinaria, conocerá dichos documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los accionistas que así lo requieran y registren su dirección para el efecto. **ARTÍCULO CATORCE. RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades se formulará a la Junta General de Accionistas y contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al cincuenta por ciento del capital pagado. **ARTÍCULO QUINCE. RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutaria requerida, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital



pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. **ARTÍCULO DIECISÉIS. ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.**

- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO DIECISIETE. PRORROGA DE FUNCIONES.**

- Los funcionarios elegidos para los cargos previstos en este Estatuto, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán separarse del cargo hasta que se designe el respectivo reemplazo. Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por este Estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**

- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagan en numerario el cien por ciento de dicho capital, de conformidad con el detalle que se indica a continuación: \*\*\*\*\*

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Zip Pak Colombia S.A.S.	USD 792,00	USD 792,00	792
Jorge Ernesto Grijalva Pabón	USD 8,00	USD 8,00	8
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>800</b>

La inversión que realiza la empresa Zip Pak Colombia S.A.S. tiene el carácter de inversión/extranjera/directa. El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en su totalidad se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto contenido en la Cláusula Segunda del presente contrato, el mismo que ha sido discutido y aprobado con la participación de todos los accionistas. b) Autorizan al doctor Jorge Ernesto Grijalva y al abogado Luis Almeida Rendón, para que realicen todos los trámites legales que sean necesarios para la legal constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. c) Autorizan al accionista Jorge Ernesto Grijalva para que a nombre de la Compañía, emita y entregue a los accionistas fundadores los certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos; Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes solemnidades y formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Jorge Ernesto Grijalva, afiliado al Colegio de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007



Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil cuatrocientos diecinueve (4419). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

*Luis E. Almeida Rendón*

f) Ab. Luis Enrique Almeida Rendón

c.c. 170492928-8

~~scribble~~  
f) Sr. Jorge Ernesto Grijalva Pabón

c.c. 1001228119

*El Notario*




 CIUDADANIA: 1704929288-9  
 ALMEIDA RENDON LUIS ENRIQUE  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 02 JUNIO 1974  
 006-1 0275 0474 M  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1974  
  
*Luis Enrique Rendon*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E14831116  
 CASADO MARGEN ELENA FUNDOL PALADIN  
 SUPERIOR ABOGADO  
 JIJON HUERO ALMEIDA  
 MARGEN AUGUSTA RENDON  
 20170 1808725  
 10/03/2018  
 REN 1808725  



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

350-0003 NÚMERO  
 1704929288 CÉDULA

ALMEIDA RENDON LUIS ENRIQUE

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BENALCAZAR  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON  
 ZONA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V3242  
 CASADO MADERA CASTILLO CONSUELO BELGI  
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA  
 EDUARDO ANIBAL GRIJALVA S  
 LIBIA PABON  
 IBARRA 13/10/2002  
 13/10/2014  
 REN 0025237  



 CIUDADANIA 100122831-9  
 GRIJALVA PABON JORGE ERNESTO  
 INBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
 07 MAYO 1968  
 002-0282 00763 M  
 INBABURA/IBARRA  
 SAGRARIO 1968  



**DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

006-0022 NÚMERO  
 1001228319 CÉDULA

GRIJALVA PABON JORGE ERNESTO

INBABURA  
 PROVINCIA  
 SAGRARIO  
 PARROQUIA

IBARRA  
 CANTON  
 SAGRARIO  
 ZONA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000008



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** CARDENAS VELANDIA LUZ MARY  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At:)

**El:** 5/9/2011 14:57:58 PM  
(On: Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** ALFJ145758394  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
Location: Bogotá - Colombia

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** CAROLINA CAÑON BOHORQUEZ  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410009117106072

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



Dr. Carolina Milena Bohorquez



Colombia S.A.S.

Carrera 49B No. 102 A-37  
Bogotá, Colombia.  
TEL (57-1) 257 36 64  
FAX (57-1) 618 16 18

Bogotá D.C. 5 de mayo del 2011

### CERTIFICACION

CAROLINA CAÑÓN BOHÓRQUEZ, de nacionalidad colombiana, C.C. No. 52.431.010 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá-Colombia, en calidad de representante legal de ZIP PAK COLOMBIA S.A.S., certifico:

Que la composición accionaria de la sociedad ZIP PAK COLOMBIA S.A.S, compañía con Nit. No. 811.006.840-1, domiciliada en Bogotá D.C., a la fecha es como se informa a continuación:

Accionista	No. de Acciones	Porcentaje de participación
Mandirk Inc.	315.000	93,75%
Amadeus Business Ltda.	21.000	6,25%
<b>TOTAL</b>	<b>336.000</b>	<b>100%</b>

Con relación a la nacionalidad y domicilio de los accionistas:

Accionista	Nacionalidad	Domicilio
Mandirk Inc.	Panamá	Panamá, República de Panamá
Amadeus Business Ltda.	British Virgin Islands	P.O. Box 958, Road Town, Tortola, British Virgin Islands

  
CAROLINA CAÑÓN BOHÓRQUEZ  
C.C. No. 52.431.010 de Bogotá  
Representante legal  
Zip Pak Colombia S.A.S.

0000009

NOTARIA DEL CÍRCULO DE  
 BOGOTÁ  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 MUNICIPIO DE CUATRO VIENTOS, CUNDINAMARCA, D.C. el día  
 05 MAYO 2011 se presento  
 Carolina Cañon Bohorquez  
 quien se muestra con la cédula de ciudadanía  
 N.º 52437010 expedida en BOGOTÁ  
 quien declara que reconoce al anterior  
 documento como suyo, y que la firma es de  
 su mano y que el sello que aparece como  
 parte de este documento reconoce como  
 propio el sello de la notaría que a  
 continuación se estampa.

Carolina Cañon Bohorquez

Huella

LUZ MARCELO GARDENAS VELANDIA  
 NOTARIA PÚBLICA CUATRO VIENTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 MUNICIPIO DE CUATRO VIENTOS  
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 LUZ MARCELO GARDENAS VELANDIA

FIRMA TOMADA FUERA DEL DOCUMENTO



Dr. Francisco José Zapata



\*01\*



\* 1 0 5 4 2 1 5 1 8 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE MAYO DE 2011 HORA 10:44:47

R031382626

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ZIP PAK COLOMBIA S A S

N.I.T. : 811006840-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01494015 DEL 23 DE JUNIO DE 2005

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 99 NO. 7A - 77 OF. 405

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : canonycanon@canonycanon.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 99 NO. 7A - 77 OF. 405

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : canonycanon@canonycanon.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997730 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MINIGRIP ANDINA EU.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003555 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01031798 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MINIGRIP ANDINA EU POR EL DE: ZIP PAK COLOMBIA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA ZIP-PAK S A.

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01330621 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ZIP PAK COLOMBIA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA ZIP-PAK S A POR EL DE: ZIP PAK COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE AGOSTO DE 1996 , INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997730 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA: MINIGRIP ANDINA EU

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003555 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01031798 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : MINIGRIP ANDINA EU POR EL DE : ZIP PAK COLOMBIA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA ZIP-PAK S A

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 14 DE JUNIO DE 2004, INSCRITO EL

24 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 997733 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA UNIPERSONAL DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3555 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1031798 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA UNIPERSONAL SE CONVIRTIÓ EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: ZIP PAK COLOMBIA S.A. PERO PODRÁ USAR LA SIGLA ZIP-PAK S.A.

## CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 08 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 25 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01330621 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ZIP PAK COLOMBIA S.A.S.

## CERTIFICA:

## REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000001	2005/06/15	0000	BOGOTA D.C.	2005/06/23	00997733
0003555	2005/12/29	0052	BOGOTA D.C.	2006/01/04	01031798
0002115	2007/10/03	0052	BOGOTA D.C.	2007/10/10	01163696
8	2009/06/25	0000	BOGOTA D.C.	2009/09/30	01330621

## CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

## CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y CIVIL LÍCITA, ESPECIAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE, LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL DE EMPAQUES Y PERFILES PLÁSTICOS, AL POR MAYOR Y AL DETAL. IGUALMENTE PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS, ENTIDADES O ASOCIACIONES QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. TAMBIÉN PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN DE COMPRA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, PIGNORARLOS, EFECTUAR CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITOS O DE SEGUROS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, ANULAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NEGOCIABLE. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

## CERTIFICA:

## CAPITAL:

## \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR	: \$336,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 336,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

## \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR	: \$336,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 336,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00



\*01\*



\*105421519\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE MAYO DE 2011 HORA 10:44:47

R031382626

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$336,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 336,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DENOMINADA GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DENOMINADO PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE DENOMINADO SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE. LOS SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARAN AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UN PERSONA JURÍDICA LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01330621 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LIEBERSON JAMES	C.E. 00000000E355283
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE CAÑON BOHORQUEZ EDNA CAROLINA	C.C. 000000052431010
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE CAÑON BOHORQUEZ CARLOS ANDRES	C.C. 000000080082187

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, SUS DOS SUPLENTE Y, POR EL GERENTE LOGÍSTICO Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE, SIN EMBARGO ESTE ÚLTIMO TENDRÁ LIMITADAS SUS FUNCIONES, QUE ADELANTE SE ESPECIFICARÁN. SON FACULTADES DEL GERENTE: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL. (II) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. (III) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O INTERÉS DE LA SOCIEDAD. (IV) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE RESULTADOS, Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. (V) CREAR, NOMBRA Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. (VI) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS

EMPLEADOS, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. (VII) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE Y NECESARIO Y, HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. (VI) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL. (IX) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. (X) OTORGAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LAS FINANZAS Y GARANTÍAS QUE EXIJAN LAS ENTIDADES DE IMPUESTOS DE CUALQUIER ORDEN O LAS QUE EXIJAN CUALQUIER OTRA AUTORIDAD. (XI) CUALQUIER OTRA FUNCIÓN INDISPENSABLE PARA EL CORRECTO EMPLEO DE LOS BIENES SOCIALES Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO PODRÁN, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

## CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01154365 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PARRA RAMIREZ GRACIELA	C.C. 000000041337133
REVISOR FISCAL SUPLENTE AGUDELO BECERRA LUZ ANDREA	C.C. 000000052187317

## CERTIFICA:

\*CERTIFICA\*

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 23 JUNIO DE 2005, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

## CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

## INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE OCTUBRE DE 2007

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



\*01\*



\*105421520\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE MAYO DE 2011 HORA 10:44:47

R031382626

PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC  
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: MARIA ELVIRA QUINTANA CALDERON

PEDRO ANDRES BOHORQUEZ SANCHEZ

0000012



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES

(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C

(At: - A:)

**El:** 5/19/2011 18:15:30 P

(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie )

**No:** ALFT181530166

(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** ZIP PAK COLOMBIA S A S

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES. LEGAL

(Type of document: - Type du document:)

R031382626

**Número de hojas apostilladas:** 3

(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410009226011299

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** CARDENAS VELANDIA LUZ MARY  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At: - A:)

**El:** 5/9/2011 14:56:58 PM  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** ALFJ145658502  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
Location: Bogotá - Colombia

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** CAROLINA CAÑON BOHORQUEZ  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 2  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410009117106072

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)

## SEÑOR NOTARIO

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una del siguiente tenor:

## OTORGANTE

Comparece al otorgamiento del presente instrumento, la doctora **CAROLINA CAÑÓN BOHÓRQUEZ** en su calidad de primera suplente del Gerente; y como tal, representante legal de la compañía Zip Pak Colombia S.A.S., conforme acredita con la documentación que acompaña, a quien en adelante podrá denominarse "EL MANDANTE". La otorgante es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente capaz para esta clase de actos.

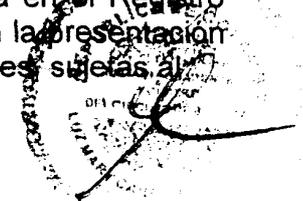
## PODER

"EL MANDANTE", de manera libre y voluntaria tiene a bien conferir un poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en favor del abogado Luis Almeida Rendón; C.I: 170492928-8; y, del doctor Jorge Ernesto Grijalva; C.I: 100122831-9, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, para que a su nombre y en su representación, de forma individual o conjunta, realicen los siguientes actos:

**UNO.-** Inicien y tramiten hasta su culminación la constitución de una compañía anónima, que se denominará "ZIPPAK ECUADOR S.A.". Sociedad que estará al amparo de la legislación ecuatoriana, bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías del Ecuador. El capital social de la compañía estará integrado en un 99% por la sociedad a quién "EL MANDANTE" representa.

**DOS.-** "LOS MANDATARIOS" quedan facultados a suscribir y presentar cuanto documento o escrito fuere necesario; y, ejercer todas las facultades sin limitación alguna para otorgar la escritura pública de constitución, obtener los permisos, autorizaciones e inscripciones requeridas en esta clase de trámites.

**TRES.-** Una vez constituida la citada compañía "LOS MANDATARIOS" están facultados a presentar y suscribir los documentos previstos en la Resolución No. 2, emitida por el Superintendente de Compañías del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 37, del 30 septiembre del 2009; y, cumplir con la presentación de documentos e información que deben remitir la compañías mercantiles sujetas al



control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas.

**CUATRO.-** Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este Mandato, son meramente explicativas y no limitativas de otras facultades implícitas; por lo tanto, quien suscribe y otorga este Mandato, de manera expresa faculta a "LOS MANDATARIOS" para ejercer sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo a leyes vigentes y la legislación que se promulgue en el futuro, que sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado.

**CINCO.-** Es voluntad de "EL MANDANTE", que "LOS MANDATARIOS" en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este Mandato que se les confiere, y que para todo lo que puedan necesitar se les otorgue amplias facultades.

Se entenderá que "EL MANDANTE" se reserva las facultades delegadas para ejercerlas personalmente y revocarlas cuando a bien tengan.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.

Acepto:

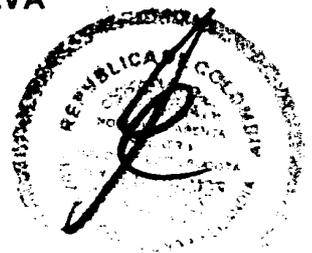
El mandante,

**CAROLINA CAÑÓN BOHÓRQUEZ**  
C.C. No. 52.431.010 de Bogotá  
Representante legal  
Zip Pak Colombia S.A.S.

LOS MANDATARIOS,

**LUIS ALMEIDA RENDÓN**  
C.I: 170492928-8

**JORGE ERNESTO GRIJALVA**  
C.I: 100122831-9



0000014

Nombre y Apellido del Cliente  
 \_\_\_\_\_  
 En la ciudad de QUITO, Cantón QUITO y Distrito  
 de QUITO, de la Provincia de ORO, a las \_\_\_\_\_ de  
05 de MAYO de 2011 se presentó  
Carolina Cañon Boharquez  
 quien se declara con la cédula de ciudadanía  
 N° 52431010 expedida en Col  
 y que reconoce el anterior  
 documento como cierto, y que la firma es de  
 su puño y letra. Igualmente reconoce como  
 suya la huella dactilar del índice derecho que a  
 continuación se estampa.

  
 Huella:

Luz Mary Cardenas Velandia  
 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

FUERA DEL D...  
FIRMA TOMADA

*Carolina Cañon Boharquez* 3



RAZON: Es compulsa de la copia que en  
9 foja (s) me fue presentada.

Quito a,

08 de Mayo 2011.

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

*[Handwritten signature]*



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/06/08

Mediante comprobante No.- 375821562, el (la) Sr. (a) (ita): DR JORGE ERNESTO GRIJALVA  
Con Cédula de Identidad: 1001228319 consignó en este Banco la cantidad de: 800  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ZIPPAK ECUADOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CI	VALOR	
1	ZIP PAK COLOMBIA S.A.S		\$ 792	usd
2	JORGE ERNESTO GRIJALVA PABON	1001228319	\$ 8	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
*Verónica Cevallos Arbolada*  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia El Giron

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7367402  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BALSECA AVILA CARLOS JULIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2011 15:30:19

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZIPPAK ECUADOR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil once.-

**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000016

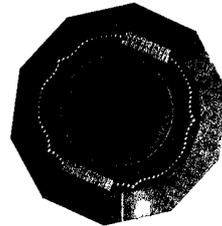
**ZON:** Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.003070, de fecha doce de Julio del dos mil once, dictada por el doctor OSWALDO NOBOA LEON, **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ZIPPAK ECUADOR S.A.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el ocho de Junio del año dos mil once.- Quito, a los quince días del mes de Julio del año dos mil once.-

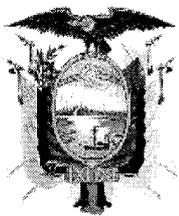


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**

**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL SETENTA del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 12 de julio de 2.011, bajo el número 2421 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ZIPPAK ECUADOR S.A.", otorgada el ocho de junio del año dos mil once, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030819.- Quito, a veintiuno de julio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



  
DR. RAÚL GAYBOR SECAIZA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19406

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZIPPAK ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA